MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 088-2008 MONIT. PARAM. BIOLOG. SOCIAL.
ANCHOV-SARD. COMUN. CALETA TUMBES VIII REG.

AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 ABR 2008

R. EX. Nº 1023

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 4 de marzo de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 088/2008, de fecha 20 de marzo de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo de parámetros biológicos y sociales de la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común para embarcaciones de Caleta Tumbes en la región del Bío-Bío",*** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1787 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 413, N° 716, N° 717, N° 718, N° 785, N° 786, N° 787, N° 805 y N° 810, todas de 2008.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. Nº 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Monitoreo de parámetros biológicos y sociales de la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común para embarcaciones de Caleta Tumbes en la región del Bío-Bío"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero y social de la pesquería de los recursos Anchoveta ***Engraulis ringens*** y Sardina común ***Strangomera bentincki*** en la Región del Bío Bío, Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de julio de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común:

Embarcación	RPA
Don Armando	922965
Don José II	39458
Pituco	4521
Porteña	922547
Sadan	25153
Mar Mediterráneo	923224

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 949 toneladas del recurso Anchoveta ***Engraulis ringens*** y 1.251 toneladas de Sardina común ***Strangomera bentincki.***

Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1787 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas se imputarán a las fracciones asignadas para el período enero-agosto de 2008 al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes - Talcahuano, Registro Sindical Único 08.05.0057, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta Nº 413, modificada por Resoluciones Exentas N° 716, N° 717, N° 718, N° 785, N° 786, N° 787, N° 805 y N° 810, todas de 2008, de esta Subsecretaría.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;

b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el desembarque de cada embarcación deberá someterse a verificación de volumen y composición de especies, conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y

c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Cosme Caracciolo Álvarez, domiciliado en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

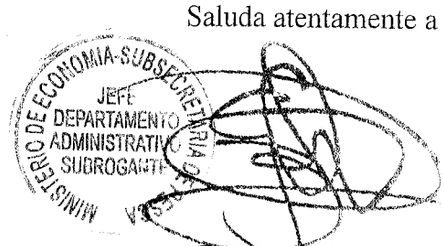

GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)